

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRENSE
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
REFUNDIDO PRESENTADO POR MULTI X S.A., TITULAR
DEL CES MAY (RNA 110513)**

RES. EX. N° 5/ ROL D-047-2023

Santiago, 04 de octubre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "Reglamento de PDC" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO SACIONATORIO D-047-2023**

1. Mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-047-2023, de fecha 24 de febrero de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-MA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-047-2023, con la formulación de cargos a Multi X S.A.¹ (en adelante e indistintamente, "la empresa"), en relación al proyecto "*Modificación del proyecto Centro de engorda de salmónidos canal Chaffers Sureste isla May, Salmones Multiexport S.A.*" (en adelante "CES MAY"), calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 850, de 6 de octubre de 2009, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, (en adelante, "RCA N° 850/2009"). Dicho CES se localiza en canal

¹ Se tiene a la vista la Res. Ex. N° 20231100112, de 20 de marzo de 2023, del Dirección Regional del SEA Región de Aysén, que tuvo presente el cambio de titularidad por cambio de la razón social de Salmones Multiexport S.A. a Salmones Multiex S.A., manteniendo como RUT el N° 79.891.160-0 y la continuidad legal de la Sociedad.



Chaffers Sureste Isla May, comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, al interior de la Reserva Forestal Las Guaitecas.

2. La formulación de cargos fue notificada a la empresa personalmente con fecha 24 de febrero de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Con fecha 6 de marzo de 2023 la empresa, presentó un escrito solicitando un aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") y descargos. Además, solicitó notificación vía correo electrónico respecto de los actos emanados desde el presente procedimiento, y acompañó antecedentes para acreditar sus facultades para representar a la empresa.

4. Encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-047-2023 de 10 de marzo de 2023, con fecha 17 de marzo de 2023, la empresa presentó un PDC.

5. Mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-047-2023 de 13 de junio de 2023, esta Superintendencia formuló observaciones al PDC presentado a fin de cumplir con requisitos contenidos en el artículo 7° y los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, ambos del D.S. N°30/2012. Mediante el Resuelvo III de dicha resolución se otorgó un plazo de 15 días hábiles para la presentación de un PDC refundido que incorpore las observaciones formuladas.

6. La Res. Ex. N° 3/Rol D-047-2023 fue notificada a la empresa vía correo electrónico con fecha 16 de junio de 2023.

7. Encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-047-2023 de 10 de julio de 2023, con fecha 20 de julio de 2024 la empresa presentó un PDC refundido, acompañando los siguientes Anexos:

- **Anexo N°1**, "Informe Técnico de Análisis de Posibles Efectos Ambientales", junto a sus documentos fundantes, preparado en marzo de 2023.
- **Anexo N°2**, "Evaluación Área de Influencia en el Sedimento, Proyecto: "Modificación del proyecto Centro de engorda de salmónidos canal Chaffers Sureste isla May, Salmones Multiexport S.A.", junto a los documentos fundantes y archivos digitales de la modelación, preparado por "Innovación Ambiental Consultores SpA.", en julio de 2023.
- **Anexo N°3**, "Plan de Monitoreo Ambiental, Centro de Engorda de Salmónidos MAY, SIEP N° 110513, Canal Chaffers, sureste de Isla May, Región de Aysén", preparado en julio de 2023.
- **Anexo N°4**, "Proyección Cosecha CES May 2023-2024".

8. Con fecha 26 de abril de 2024, la empresa presentó un PDC refundido rectificando las materias que indica, entre las que se encuentra la "descripción de efectos negativos producidos por infracciones o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos" y la "forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados". Asimismo, acompaña una actualización de la acción relativa a la reducción de la producción, con una proyección de la producción del CES May en el ciclo 2023-2024; presenta ajustes a la acción relacionada con el Protocolo para el control de biomasa del CES May; y rectifica la acción relativa al monitoreo ambiental propuesto. Acompaña a su presentación los siguientes anexos:

- **Anexo N° 1:** "Informe técnico posibles efectos ambientales".



- **Anexo N° 2:** “Modelación de Sedimentación. Modificación del proyecto Centro de engorda de salmónidos canal Chaffers Sureste isla May, Salmones Multiexport S.A.”., junto con sus respectivos Anexos de la modelación.
- **Anexo N° 3:** “Protocolo para control de biomasa del CES May”.
- **Anexo N° 4:** Res. Exe. N° 1361, de fecha 29 de junio de 2022 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que Fija Descansos Sanitarios Coordinados de las Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos.
- **Anexo N° 5:** “Proyección Producción CES May Ciclo 2023- 2024”, actualizada.
- **Anexo N°6:** “Plan de Muestreo Ambiental”.

9. Del análisis del PDC refundido presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N° 30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán en lo sucesivo, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

A. Observaciones generales

10. El PDC presentado aborda el único hecho infraccional imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en “*Superar la producción máxima autorizada en el CES May, durante el ciclo productivo ocurrido entre 6 de noviembre de 2018 y 25 de febrero de 2020.*” En los términos del artículo 35 a) de la LOSMA y que fue clasificado como grave, en virtud de los literales e) e i) del numeral 2 del artículo 36 de la misma ley, a través de un plan de acciones y metas que contiene 6 acciones que se resumen en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Acciones propuestas en PDC refundido rectificado

| N° | Acción |
|----|--|
| 1 | Ejecutada: Elaboración de Protocolo para control de biomasa del CES May. |
| 2 | En ejecución: Reducción de la producción en el actual ciclo productivo del CES May (2023 a 2024), en al menos 962,5 toneladas, en relación con lo autorizado por la RCA N°850/2009. |
| 3 | En ejecución: Implementar y difundir Protocolo para control de biomasa del CES May. |
| 4 | En ejecución: Iniciar la cosecha del CES May de su actual ciclo productivo 2023 - 2024, a más tardar, durante el mes de febrero de 2024. |
| 5 | Por ejecutar: Ejecutar Plan de Muestreo Ambiental. |
| 6 | Por ejecutar: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. |

11. Al efecto, y dado el tiempo transcurrido desde la presentación del PDC refundido, se solicita actualizar el estado de ejecución de todas las acciones propuestas en éste, debiendo **acompañar como medios de verificación los antecedentes que permitan acreditar el grado de ejecución a la fecha del nuevo PDC refundido**, de tal modo de



validar que dicha propuesta se condice o no con las acciones efectivamente ejecutadas o en ejecución.

B. Observaciones específicas

B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos.

12. A partir del informe “Análisis de Posibles Efectos Ambientales”, acompañado en el Anexo 1 del PDC refundido rectificado, la empresa concluye que *“durante el ciclo productivo 2018-2020 del CES May, imperaron condiciones óxicas y aeróbicas y compatibles con la biodiversidad en el área circundante al centro de cultivo”* fundado en **(1)** las concentraciones de oxígeno disuelto que se mantuvieron en rango óptimos durante el ciclo, **(2)** la comparación entre la CPS e INFAs realizadas evidencia que el CES ha tenido buena capacidad para absorber la carga orgánica generada, **(3)** no existió FAN en niveles críticos durante el ciclo productivo, y **(4)** la mortalidad se mantuvo dentro de lo normal. Agrega que los resultados de las INFAs realizadas entre 2014 y 2022 han presentado condiciones aeróbicas.

13. Luego, señala que se efectuó una modelación de dispersión de la materia orgánica con la información del ciclo productivo correspondiente al año 2018 a 2020 cuyos resultados se encuentran analizados en el Informe denominado “Modelación de Sedimentación”. A partir de ello se indica que el área de influencia² se localiza bajo las balsas jaulas y principalmente dentro de la zona concesionada. Agrega que las estaciones INFA de 2019 fueron realizadas efectivamente en el área de mayor sedimentación, cuyos resultados arrojaron condiciones aeróbicas de acuerdo a los límites de aceptabilidad fijados por la Res. Ex. N° 3612/2009 en un centro categoría 3 y 5.

14. Respecto a lo señalado por el titular, se hace presente que el hecho de que los sectores de mayor depositación se ubiquen dentro y en las inmediaciones de la concesión no descarta la generación del efecto negativo ya descrito.

15. En cuanto a la **modelación** presentada, cabe indicar que para analizar correctamente los efectos negativos generados por la infracción, se requiere de un análisis comparativo entre la modelación presentada asociada al ciclo objeto del hecho infraccional, con una modelación respecto a un ciclo en escenario de cumplimiento del límite de producción autorizado. Para ello, se deberá utilizar como datos de entrada el escenario de cumplimiento con las toneladas máximas establecidas por la RCA que rige el centro en cuestión, y el alimento que debió ser consumido para alcanzar las toneladas de producción permitidas, debiendo considerar la misma distribución, ubicación y número de las balsas jaulas al momento de la generación de la infracción, y así describir la diferencia entre ambos escenarios.

16. En cuanto a los datos de entrada utilizados en la modelación, tales como digestibilidad de alimento, pérdida de alimento, pérdida de fecas, contenido de agua en alimento, porcentaje de carbono en alimento, porcentaje de carbono en fecas, velocidades de hundimiento, tanto de pellets como de fecas, entre otros, deberá justificar y entregar los medios de verificación que justifiquen los valores utilizados considerando los parámetros y variables utilizadas. Cabe señalar que para una correcta ponderación de la información de las áreas modeladas se requiere que el titular presente toda la información referente a los parámetros de modelación utilizados (tabla completa de inputs de modelación para ambos escenarios). Por último, el titular deberá informar los resultados de dichas modelaciones,

² La que define como aquella área comprendida dentro de la isolínea de 1 gC/m²/día de sedimentación, o su equivalente de 365 gC/m²/año, al expresarlo mediante flujo anual.



presentando un análisis comparativo respecto a los resultados de las áreas obtenidas entre ambos escenarios.

17. Respecto al **oxígeno disuelto en columna agua**, el informe presentado en el Anexo 1 detalla los resultados del monitoreo continuo efectuado a los 5 y 10 metros de profundidad de la columna de agua para descartar la existencia de efectos negativos, los cual si bien es relevante para la salud de los peces en cultivo la prevención de mortalidades masivas por la disminución de oxígeno disuelto en la columna de agua del medio donde se encuentra, no resulta suficiente ni adecuado para el análisis de los efectos de la sobreproducción y sus emisiones en el área afectada ni en los componentes ambientales de relevancia.

18. Adicionalmente, se hace presente que el informe de efectos no incorpora análisis alguno respecto del uso de alimento adicional durante el ciclo 2018 - 2020. En efecto, será necesario complementar el informe indicando **las toneladas de alimento adicional** que fueron utilizadas efectivamente durante el periodo de sobreproducción, contrastándolo con la cantidad de alimento que se proyectaría suministrar en un escenario cumpliendo con las toneladas de producción máximas establecidas para el CES May. Dicho análisis deberá cuantificar cuál fue el aporte en cuanto a nutrientes y materia orgánica, específicamente Nitrógeno (N) y Fósforo (P), liberado y que se incorpora al medio marino (columna de agua y sedimentos), que se adicionó debido a la sobreproducción, indicando el total de toneladas y concentración, el análisis debe considerar, a lo menos, los valores nutricionales correspondiente al alimento de mayor calibre.

19. En razón de lo expuesto, se requerirá complementar y ajustar **la descripción de los efectos negativos, considerando que el exceso de producción, por sobre los límites autorizados, sí tuvo efectos negativos hacia el medio ambiente, dados por la emisión de exceso de materia orgánica y nutrientes introducida al ambiente marino lo cual se evidencia por el área de sedimentación modelada.**

20. En cuanto al lugar de emplazamiento del CES May, el cual se encuentra ubicado al interior de la Reserva Forestal Las Guaitecas, la empresa deberá complementar la descripción de efectos negativos incluyendo un análisis de todos los objetos de protección ambiental considerados para dicha área protegida, en función de los resultados del análisis anterior.

21. De este modo, se requerirá describir en forma certera -al menos- los efectos negativos esperables por el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente que conlleva todo exceso en la producción, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del eventual cambio que podría producirse en el área de impacto durante el ciclo con sobreproducción, según lo determinado en los resultados de la modelación y de acuerdo al análisis comparativo requerido.

22. En consecuencia, se deberá reformular lo señalado en la sección **“Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados”**, indicando que los efectos adversos generados por la infracción se abordarán mediante la ejecución de la acción de reducción de la producción en el CES que fue objeto de la formulación de cargos. Lo anterior, en orden a disminuir los aportes de materia orgánica y nutrientes asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción y demás emisiones identificadas, en una proporción equivalente al exceso cuantificado para dicho periodo productivo.



B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas.

a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.*

23. Se observa que para la **acción N°2 (en ejecución)** del PDC, consistente en “*Reducción de la producción en el actual ciclo productivo del CES May (2023 a 2024), en al menos 962,5 toneladas, en relación con lo autorizado por la RCA N°850/2009.*”, cuya siembra inició en marzo de 2023, en atendido el plazo transcurrido hasta la fecha y los plazos de ejecución propuestos, esta deberá pasar a ser calificada como acción en ejecución. Asimismo, se deberá indicar como **plazo de ejecución** la fecha de inicio y la fecha de término del ciclo productivo (inicio de la siembra y término de la cosecha).

24. Luego, y en relación con el **indicador de cumplimiento** este deberá señalar la producción final máxima alcanzada por el CES May durante el ciclo 2023-2024, la cual considera la reducción de al menos 962,5 toneladas de reducción en relación al máximo autorizado por la RCA infringida.

25. En cuanto a los **medios de verificación** se deberá indicar en el **reporte inicial** “Declaración de intención de siembra y Declaración de siembra efectiva”, antecedentes que dado el estado de ejecución de esta acción también deberán ser acompañados en anexo respectivo del PDC *refundido*; asimismo, se deberá acompañar el programa de manejo individual de reducción de siembra (PMS) presentado a Subpesca. Luego, y en cuanto al **reporte final** se deberá indicar “Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción”.

26. Finalmente, dado que la producción del CES durante el desarrollo del ciclo productivo es monitoreada periódicamente por esta Superintendencia, el titular deberá atenerse a los *resultados* de la fiscalización que se realice en su oportunidad a partir de los reportes de mortalidad entregados por SIFA, además de la materia prima cosechada reportada por las plantas de proceso a través de la plataforma trazabilidad.

15. **Acción N° 4 (por ejecutar):** “*Iniciar la cosecha del CES May de su actual ciclo productivo 2023 - 2024, a más tardar, durante el mes de febrero de 2024*”

16. Dado que se trata de una acción cuyo objetivo es finalizar el ciclo productivo asociado a la acción N° 2, estas acciones deberán ser fusionadas, considerando la acción en comento como parte de la forma de implementación.

17. **Acción N° 6 (por ejecutar)** “*Ejecutar Plan de Muestreo Ambiental*”, ente julio y noviembre de 2024, consistente en la ejecución de muestreos y análisis de columna de agua, sedimento marino y demás parámetros relevantes conforme se detalla en el Plan de Muestreo acompañado en Anexo N°6 del PDC refundido rectificado.

18. Respecto a esta acción, se observa que dicho monitoreo sería ejecutado de forma posterior al hecho infracción que motiva el presente procedimiento y de forma posterior al término de la acción N° 2 asociada a la reducción de la producción, lo cual torna la presente acción de monitoreo innecesaria para efectos del retorno al cumplimiento ambiental o para abordar los efectos negativos generados por la infracción, por lo que **deberá ser eliminada del PDC**. Lo anterior, sin perjuicio de ello, en caso de que el monitoreo ya se encuentre ejecutado a la fecha, podrá incorporar sus resultados en la descripción de efectos negativos o fundamentación de su inexistencia.



b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

27. **Acción N°1 (ejecutada):** “Elaboración de Protocolo para control de biomasa del CES May.”, el cual se acompaña en el Anexo N° 3 del PDC refundido rectificado.

28. En cuanto al control de la biomasa, se observa lo siguiente:

28.1. Se deberá indicar los medios de registro para las actividades de control señaladas en el Protocolo, como son la verificación mensual del crecimiento por jaula, la validación trimestral de los pesos de las unidades de cultivo, actualización del plan de cosecha cada dos meses, controles bimensuales durante la cosecha, reunión de coordinación quincenal, etc.

28.2. Se deberá detallar de qué forma se realizará la “validación de los pesos” y cómo se obtendrá “la información real de peces de cosecha”, para calcular el peso cosecha proyectado. Deberá indicar el método y periodicidad para comprobación del peso real de los peces por jaula, y la corrección de la información en el sistema Fishtalk.

29. En cuanto a las medidas correctivas, el documento señala como supuesto de su aplicación la identificación de desviaciones entre la biomasa real y lo proyectado, ante lo cual se enviará un correo electrónico a los encargados que ahí se señalan con la “*alerta de una eventual sobreproducción efectiva o proyectada*”, proponiendo dos medidas a implementar: 1) reprogramación de cosecha (cosecha anticipada) y 2) revisión de la estrategia de alimentación. Al respecto se observa lo siguiente:

29.1. No se indica la oportunidad ni plazo para la adopción de las medidas indicadas. Se deberá considerar una anticipación mínima necesaria para cada una de las medidas, considerando la cantidad de días previos a alcanzar la sobreproducción efectiva que se busca evitar, así como el tiempo para concretar los medios logísticos necesario para la adopción de medidas considerando su disponibilidad, distancia del CES, variables meteorológicas, etc. Lo anterior, tiene como finalidad asegurar que la planificación considere tiempo suficiente para lograr la cosecha y la implementación de las demás medidas previstas en el procedimiento, en función de las características particulares del CES May objeto del presente procedimiento sancionatorio.

29.2. No se indica cual es las medidas señaladas se adoptará según la situación detectada, por lo que se deberá señalar cual de las medidas se aplica primero o si estas son simultáneas, detallando los supuestos de aplicación de cada una.

29.3. Se deberá eliminar toda referencia al supuesto de haberse alcanzado una “*eventual sobreproducción efectiva*”, en tanto el objetivo del Protocolo y de la acción N° 1 como medida para retornar al cumplimiento, es evitar que existan nuevas sobreproducciones en el futuro, resultando inadmisibles que, en el marco del presente PDC, el Protocolo contemple la posibilidad de incurrir en una nueva sobreproducción. Se releva que el control de la producción es una actividad que recae enteramente bajo el control y responsabilidad de la empresa, no admitiéndose supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que puedan ser previstos y abordados bajo el Protocolo en comento.

30. **Acción N° 3 (en ejecución):** “Implementar y difundir Protocolo para control de biomasa del CES May”.



31. En atención a las observaciones efectuadas, y a fin de concordar de forma armónica el plazo de ejecución de las acciones del PDC, y en particular en relación con el plazo de ejecución de la acción N° 2 que ya habría concluido, se deberá eliminar de esta acción lo relativo a la implementación del Protocolo, en tanto ello dice directa relación el resultado y forma de implementación de la acción N° 2.

32. Por otro lado, la acción deberá ser replanteada en torno a una capacitación vinculada el Protocolo a todo el personal encargado del control de la producción, incluyendo operarios del CES así como jefaturas de la Compañía a cargo de la implementación, control y toma de decisiones de acuerdo al referido documento acompañado en el Anexo 3, considerando las adecuaciones señaladas en la presente resolución.

33. Respecto al plazo de ejecución, a fin de concordar de forma armónica la implementación de las acciones del PDC., se solicita ajustar el plazo, señalando *“2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC”*, durante el cual deberá efectuarse la capacitación propuesta.

34. En los medios de verificación, se deberá agregar al reporte de avance *“Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, para el periodo reportado. Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación. Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización”*.

35. **Acción N° 6** (por ejecutar): *“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente”*. Deberá ser ajustada en el tenor que se señala a continuación:

- a) **Acción:** *“Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”*
- b) **Forma de implementación:** *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se dispongan para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.”*
- c) **Plazo de ejecución:** *“Permanente”*
- d) **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** *“Esta acción no requiere de reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”*.
- e) **Costos:** debe indicarse que éste es de *“\$0”*.
- f) **Impedimentos eventuales:** *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”*. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los*



motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

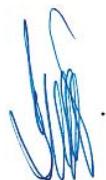
RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO refundido ingresado a esta Superintendencia por Multi X S.A., con fecha 20 de julio de 2023 y rectificado con fecha 26 de abril de 2024, junto a sus respectivos anexos.

II. PREVIO A RESOLVER, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Multi X S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompáñense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contado desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en su presentación de 6 de marzo de 2023 y el Resuelvo III de la presente resolución, el presente acto administrativo a Multi X S.A., en las casillas [REDACTED]



Dánisa Estay Vega

**Jefatura (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

IMM/VOA/GTP/PAC

Correo electrónico:

- Salmenes Multiex S.A., en las casillas [REDACTED]

C.C:

- Jefe de la Oficina SMA, Región de Aysén.

D-047-2023

